



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA

GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

(Modificado por la Junta Directiva en sesión del 2 de febrero de 2011 – Acta No. 131)

ARTÍCULO 1 – Objetivo del Comité:

El Comité de Auditoría de Grupo Aval, en adelante el “Comité” y/o “Comité de Auditoría”, es el órgano encargado de la evaluación del control interno, así como de su mejoramiento continuo. Es de carácter permanente y se rige por el presente Reglamento Interno y por la legislación vigente aplicable.

El Comité tiene como objetivo primordial apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad de los sistemas contables y financieros de la Sociedad y vigilar que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos y metas de la sociedad. El Comité tiene funciones de supervisión, información y asesoramiento.

El Comité de Auditoría no sustituye la responsabilidad que le corresponde a la Junta Directiva y a la Administración sobre la supervisión e implementación del control interno de la entidad; su responsabilidad consiste en servir de apoyo en la gestión de la administración, en la toma de decisiones atinentes al control y su mejoramiento, para conseguir un adecuado desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 2 – Ámbito de Aplicación:

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para los integrantes del Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 3 - Composición del Comité:

El Comité de Auditoría estará conformado por tres (3) directores principales de la Junta Directiva, sin suplentes, quienes serán designados por la propia Junta para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Comité elegirán entre sus miembros, a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Auditoría. El Presidente del Comité será un director independiente.

El Comité debe estar conformado por al menos todos los directores independientes principales de la Junta, entendiendo el concepto de independiente en los términos del parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o las normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

El Comité de Auditoría nombrará un Secretario, quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

También hará parte del Comité el Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. El Representante Legal de la sociedad podrá asistir a las reuniones del Comité, en las cuales tendrá voz, pero no voto. Además, podrán asistir, en carácter de invitados, los empleados de la Sociedad o colaboradores externos a quienes el Comité de Auditoría encomiende tareas específicas tengan responsabilidades en los temas a tratar o cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 4 – Reuniones del Comité:

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se reunirá ordinariamente, por lo menos cada tres (3) meses o cuantas veces estime necesario frente a circunstancias tales como revelación de deficiencias en el sistema de control interno que requieran evaluación y correctivos urgentes, cambios significativos en las políticas de la entidad o en la normatividad que regula las operaciones de la misma.

El Comité sesionará en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que el mismo señale, en la fecha y hora que el Comité determine. Estando presentes todos los directores del Comité, si lo acuerdan por unanimidad, podrán constituirse en sesión del mismo, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 5 – Medios de Convocatoria:

La convocatoria a reuniones se efectuará mediante comunicación entregada o radicada ante cada uno de los miembros con una antelación no inferior a dos (2) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico.

ARTÍCULO 6 – Quórum Deliberatorio y Decisorio:

El Comité podrá deliberar siempre que concurran a la reunión un mínimo de dos (2) de sus directores. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los directores presentes.

ARTÍCULO 7 – Funciones del Comité:

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones principales:

1. Servir de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes al control interno y su mejoramiento.



AVAL
LISTED
NYSE



2. Supervisar la estructura del control interno de la compañía, con el objeto de establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la sociedad.
3. Velar por la transparencia en la preparación, presentación y revelación de la información financiera que prepara la sociedad.
4. Considerar los Estados Financieros de la sociedad antes de que sean presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.
5. Evaluar constantemente los procedimientos establecidos para determinar la suficiencia del control interno.
6. Contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad.
7. Revisar y discutir con la administración y el Revisor Fiscal los estados financieros, los reportes trimestrales y demás reportes financieros preparados por la sociedad.
8. Recomendar a la Asamblea la designación y compensación del Revisor Fiscal de la Sociedad.
9. Aprobar las gestiones que desempeñe el Revisor Fiscal a favor de la Sociedad, sea que éstas impliquen o no labores de auditoría.
10. Discutir las políticas de administración de riesgo con la Administración.
11. Emitir reportes a la Junta Directiva sobre los asuntos que considere relevantes.

ARTÍCULO 8 – Actas:

Las decisiones del Comité constarán en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 9 – Modificación del Reglamento del Comité:

El presente Reglamento será adoptado y modificado por la Junta Directiva por mayoría simple.

ARTÍCULO 10 – Interpretación y Prelación:

El Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.